

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, número 42 (cuarenta y dos), colonia Anáhuac II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. El catorce de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2995/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2. En fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.————————————————————————————————————
tavioron por roimalados diegatos de managemento de managemento de managemento de managemento de managemento de
3. El quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por mediante el cual solicitó tener por autorizados a recayéndole acuerdo del día dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual, se tuvieron por autorizadas a señaladas en su escrito de cuenta.————————————————————————————————————
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.





						era era we der stat this less the stat	ur lake trop god hijd plok trop beg had now door which had book hide they cold, over tree such dide him belie his	e wid like 2000 files your crys copy pays man have uses your give fines had band tone title. Their wild had
and the state and state and state of the state and	ne gana anna mana bayo bayo dank apidi banif dibid bibb i Na anna anna mana sayo nong sami amini yana bibb i	NOTE THAT AND THE STATE THAT AND THE STATE THAT THE STATE THAT	ONS	SID	ER/	AND	O S	agus green areas mana anna ainse agus anna anna agus agus agus agus agus agus anna agus agus agus agus agus agus agus agu
	in this side side new man and gray into one last	NAME AND DESCRIPTION AND POST OFFICE AND DESCRIPTION OF THE PARTY.	no seus esso ause som blad solo jobs ell	A 102 time and aby 500 404 4	ille and are spould but the		es dies sons mass note vote sons and state sons and acts and acts and sons mass note and acts and acts and act	A vive data from man and some powering and some where were some with which data data data data data data data

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.







1. El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, er relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos objetos, lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE
VERIFICACIÓN Y CORROBORANDOLO CON
CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA ORDEN,
QUE NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE MISMO QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO
DE PLANTA BAJA, CON FACHADA COLOR AMARILLO MOSTAZA CON ACCESO DE CORTINA
METÁLICA DE COLOR NEGRO. SE TRATA DE UN INMUEBLE A DOBLE ALTURA, TIPO NAVE
INDUSTRIAL USADA COMO BODEGA, DONDE SE OBSERVA UN CAMIÓN DE CARGA EN EL
INTERIOR Y MONTICULOS DE SORGO Y PASTA DE SOYA
RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO
CONSTAR QUE: 1 EL USO DE SUELO ADVERTIDO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES EL DE
BODEGA DE PRODUCTOS PERECEDEROS OBSERVANDOSE AL MOMENTO MONTICULOS DE
SORGO Y PASTA DE SOYA 2 EL RESULTADO DE LAS MEDIDAS a) DEL INMUEBLE
VISITADO. 419.46 METROS CUADRADOS, b) SUPERFICIE UTILIZADA 419 46 METROS
CUADRADOS, c)SUPERFICIE CONSTRUIDA 419 46 METROS CUADRADOS, d) ALTURA DEL
INMUEBLE 9 21 METROS LINEALES; e) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE
RESPECTO A LOS PUNTOS A) Y B) DE DOCUMENTOS, EL VISITADO NO EXHIBE NINGUNO
Theorem to the total of the tot
De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el

establecimiento visitado, es de "BODEGA DE PRODUCTOS PERECEDEROS", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita observó una nave industrial usada como bodega, un camión de carga, montículos de sorgo y pasta de soya, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó sustancialmente que el uso de suelo utilizado en el "BODEGA DE corresponde al de visitado establecimiento PERECEDEROS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene an el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Regiamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----



3/12



Dirección General pordinación de Substanciación de Dirección de Calificaçión "A" Carolina núm. 130 Col. Noche Buena, C.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente:						
Se requiere refiere la orden de visita de verificación antes referio	para que exhiba la documentación a que se da, por lo que muestra los siguientes documentos:					
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA	VISITA.					
Ahora bien, esta autoridad procede a la valora desahogadas durante la substanciación del pren términos de los artículos 402 y 403 del Distrito Federal, aplicado supletoriamente a Distrito Federal conforme a su artículo 4 pá alcance de la Orden de visita de verificacio	resente procedimiento, las cuales se valoran Código de Procedimientos Civiles para el la Ley de Procedimiento Administrativo del rrafo segundo, en relación con el objeto y					

expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la



T. 4737 7700







Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena





Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de iusticia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Bajo ese orden de ideas, por lo que hace a las copias cotejadas con original de la Licencia de Construcción número 1/4056/59, con sello de la Dirección General de Obras Publicas de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, así como de la Manifestación de Construcción, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, ambas expedidas a favor del inmueble visitado, las mismas únicamente



7/12



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2995/2015

acreditarían en su caso que se cumplieron ciertos requisitos en materia de construcciones
y edificaciones, NO así que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado sea e
permitido en términos de los programas vigentes en materia de uso de suelo y normas de
ordenación, ya que el presente procedimiento es en materia de Desarrollo Urbano y Uso
de Suelo y no así en materia de Construcciones.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en la Tabla de usos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende lo siguiente:

el Reglamento de la L Los equipamientos p Fracción IV de la Ley policipales entre hiera	o señalados en esta Ta ey de Desarrollo Urba úblicos existentes, qu de Desarrollo Urbano s immedias útilitios	bla, se sujetarán al procedimiento establecido en no del Distrito Federal. Jedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º o del Distrito Federal; así como las disposiciones plica en los Programas Parciales de Desartollo	Goral	Habibebral on Comercio en Planta Baja	Habitatanal Mato	Centry de Barrio	Equipmiento	Espados Ablenos	Áreas Verdes
CLASIFICACIÓN DE U	SOS DEL SUELO		=)H	HI	8	لاعنا	盂	46
बट्टमानां दक्षां (मन्ड	Servicios de transporte de carga, de patajeros en general y de almacenaje temporal	Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos percederos o no sin refrigeración de productos percederos o no sin refrigeración de productos percederos o no districtor de la composição de oficinas de atención al público, siños de transporte sin servicio al público. Servicio de mudanzas, servicio de grúas para		All Control of the Co					
Servicios ervicios térnicos profesionales financiacos de transporte y telecomunicaciones	Servícios de transporte masivos de carga y pasajeros	Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. Terminales y estaciones de transporte colectivo (Metro y Tren). Helipuertos.							
Servicios	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y penziones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación).		127					
poksinalest	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaría y equipo en general, talleres de soldadura; tapiceria de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de cóngouto.							
Servicios térnicos	Reparación. mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Reparación, mantenimiento y renta de maquidaria y equipo pesado. Verificientros. Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo. Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalateria y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofleó y convertidores catalíticos.		2422					





De la tabla anterior se desprende que el uso de suelo de "ALQUILER DE BODEGAS CON O SIN REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS PERECEDEROS", se encuentra dentro del Tipo de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL y DE ALMACENAJE TEMPORAL", asimismo éste se encuentra dentro del TÉCNICOS, PROFESIONALES, FINANCIEROS, "SERVICIOS TRANSPORTE y TELECOMUNICACIONES", y éste a su vez se encuentra ubicado en el género de "SERVICIOS", por lo que esta autoridad para efectos de mejor proveer los procedimientos que se ventilan ante este Instituto, mediante el oficio Nº INVEADF/CJ/DS/439/2014, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, proporcionara información respecto de que si los usos de suelo de "BODEGA DE PRODUCTOS PERECEDEROS Y BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS" o "ALMACÉN" se homologan o son equiparables al uso de suelo de "ALQUILER DE BODEGAS CON O SIN REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS PERECEDEROS O NO PERECEDEROS" toda vez que dicho uso se encuentra dentro de la clasificación de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS Y DE ALMACENAJE TEMPORAL" o si por el contrario los usos de suelo antes citados corresponden a naturalezas diferentes y si es el caso indicara entonces a que uso de suelo puede homologarse el de "BODEGA Y ALMACÉN", oficio que fue recibido en dicha dependencia el veintiocho de enero de dos mil catorce, y al cual se dio contestación mediante su similar SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/SNDU/0402/2014 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, signado por el Subdirector de Normatividad del Desarrollo Urbano, de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se informó en la parte conducente lo siguiente:----

En consecuencia y derivado que en la Tabla de Usos del Suelo antes mencionada no se advierte el Género Comercio, Subgénero Abasto y Almacenamiento, Tipo Bodega de Productos Perecederos y No Perecederos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la normatividad vigente en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, respecto del uso de "BODEGA DE PRODUCTOS"







PERECEDEROS", lo anterior es así, ya que si bien es cierto de la Tabla de Usos del Suelo antes mencionada, se advierte el uso de "ALQUILER DE BODEGAS CON O SIN REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS PERECEDEROS O NO PERECEDEROS", también lo es que este se encuentra dentro del tipo "Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal", dentro del subgénero "Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones", y este a su vez dentro del género de "Servicios", por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal al señalar en su oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/SNDU/0402/2014 antes citado, que no existe compatibilidad entre ellos, y atendiendo a que se encuentran en diversos géneros, subgéneros y tipos, no es posible homologarlos entre sí, en ese sentido, y del análisis anteriormente señalado de conformidad con la "Tabla de Usos del suelo", contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo señalado en el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/SNDU/0402/2014, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "4"
Cerolina núm. 122, pigo 44
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveedi. of, gob.mx.
T. 477, 7776



Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo.
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de rerificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 racción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en érminos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un érmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el ecurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio le nulidad ante el Tribunal de lo Contendioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Dese vista a la Coordinación/de Verificación Administrativa de este Instituto con a presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar







HAME PRING THE AREA AND LOOK THE AREA AND LOOK THE HEAD ON THE HEA	
para que se designe y comisione a per- para que realice la notificación de la pre 83 fracción I del Reglamento de Verifica cual se habilitan días y horas inhábiles, o de la Ley de Procedimiento Administra	n de Verificación Administrativa de este Instituto, sonal especializado en funciones de verificación esente resolución, de conformidad con el artículo ación Administrativa del Distrito Federal, para lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ativo del Distrito Federal, aplicado de manera el Reglamento de Verificación Administrativa del
el Sistema de Datos Personales relatives verificación de las materias del ámb artículos 25 Apartado A Bis, sección Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Administrativa del Distrito Federal, cuya manejo de los datos personales que cuando los visitados ingresan su es medios de defensa jurídica que les as	idos serán protegidos, incorporados y tratados en o al procedimiento de calificación de actas de ito central el cual tiene su fundamento en los primera fracción VI del Estatuto Orgánico del del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Federal y 14 del Reglamento de Verificación finalidad es para el resguardo, protección y de la Dirección de Calificación "A" obtiene scrito de observaciones, como parte de los sisten, además de otras transmisiones previstas ales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos expreso, salvo las excepciones previstas	no podrán ser difundidos sin su consentimiento en la Ley
Coordinador de Substanciación de Pr los derechos de acceso, rectificación, ca consentimiento es la Oficina de Info Administrativa del Distrito Federal, sito	personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster ocedimientos y la dirección donde podrá ejercer ncelación y oposición, así como la revocación del ormación Pública del Instituto de Verificación en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.
Federal, donde recibirá asesoría sobre Datos Personales para el Distrito Fed	de Acceso a la Información Pública del Distrito los derechos que tutela la Ley de Protección de eral al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: infodf.org.mx"
	(A) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S

11/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Cerolina núm. 192, piso 1 y
Coi. Noche Buena. C.P. 03779
(rivead. df. got. mk
T. 4737.7700



OCTAVO	Notifiquese	la presente	resolución	а	
					por conducto de su
			en el c	domicilio ubicado	
fracción I o manera sup	de la Ley de oletoria al Reg	Procedimient	o Administra erificación Ad	tivo del Di	ción I inciso c), 80, 81, 82 istrito Federal aplicado de a del Distrito Federal en su
100 Apr 400 Apr 100 Ap	you have more man from high high data seen pipe than sales give bris after than disk high and	na man gaan anda anna dada jarat mini man man man mini mini man anda anna man mini mini mini mini mini mini	ne man este com neur nice nice nice nice nice nice nice nice	na tana mana kata kata kina mana kata mana mini kina mana mini kina mana mini kina min	ministrative ave abro on loc
autos del p	rocedimiento chívese como	número INVE asunto total	ADF/OV/DU` (y definitiva)	YUS/2995/2 mente con	ministrativa que obre en los 2015 y una vez que cause cluido, en términos de lo ación administrativa
DÉCIMO (CÚMPLASE	and also the state of the state			
de Verificad	ción Administr	do∫srael Goń ativa del Distr	ito Federal,	quien firma	Calificación "A" del Instituto a al calce para constancia.
EJOD/MAGT/AGO					





